

9.407

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Protocolo Adicional N° 16 al Convenio N° 144/10, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y distintos Gobiernos Provinciales, entre ellos el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor gobernador Dr. Luis Beder Herrera.-

ARTÍCULO 2º.- El Protocolo Adicional N° 16 al Convenio N° 144/10 para la ejecución del Plan de Promoción y Calificación del Empleo para el sector Construcción, en el marco del Plan Integral para la Promoción del Empleo “Más y Mejor Trabajo”, forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a trece días del mes de junio del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.407.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.407

ANEXO

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 16 AL CONVENIO Nº 144/10 PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN DEL EMPLEO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO "MÁS Y MEJOR TRABAJO".

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, en adelante el "MTEySS", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 650, Piso 13º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este Acto por su titular, Dr. Carlos Alfonso TOMADA; el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante "PLANIFICACIÓN FEDERAL", con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este Acto por su titular, Arq. Julio DE VIDO; la Señora Gobernadora de la Provincia de CATAMARCA, Dra. Lucía CORPACCI; el Señor Gobernador de la Provincia de CHACO, C.P.N. Jorge Milton CAPITANICH; el Señor Gobernador de la Provincia de CHUBUT, Lic. Martín BUZZI; el Señor Gobernador de la Provincia de ENTRE RÍOS, Don Sergio Daniel URRIBARRI; el Señor Gobernador de la Provincia de FORMOSA, Dr. Gildo INSFRAN; el Señor Gobernador de la Provincia de JUJUY, Dr. Eduardo FELLNER; el Señor Gobernador de la Provincia de La PAMPA, C.P.N. Oscar Mario JORGE; el Señor Gobernador de la Provincia de LA RIOJA, Dr. Luis BEDER HERRERA; el Señor Gobernador de la Provincia de MENDOZA, Don Francisco Humberto PÉREZ; el Señor Gobernador de la Provincia de MISIONES, Dr. Maurice Fabián CLOSS; el Señor Gobernador de la Provincia de SALTA, Dr. Juan Manuel URTUBEY; el Señor Gobernador de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Dr. Gerardo ZAMORA; el Señor Gobernador de la Provincia de SAN JUAN, Ing. José Luis GIOJA; el Señor Gobernador de la Provincia de TUCUMÁN, C.P.N. José Jorge ALPEROVICH; en adelante denominados en forma conjunta como "LAS PROVINCIAS"; el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, con domicilio en Av. Paseo Colón 823, Piso 1, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este Acto por su Presidente, Don Hugo FERREYRA, en adelante el "IERIC", la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, con domicilio en Av. Paseo Colón 823, Piso 9, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este Acto por su Presidente, Ing. Gustavo WEIS, en adelante la "CÁMARA", y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. Belgrano 1870, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este Acto por su Secretario General, Don Gerardo MARTÍNEZ, en adelante la "UOCRA", en el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN Nº 1.547.704/13, y

9.407

CONSIDERANDO:

Qué la Ley N° 24.013 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para integrar la formación profesional a la política laboral nacional, y en particular para intervenir en materia de calificaciones ocupacionales, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a desarrollar una asociación más estrecha entre la formación de la fuerza laboral, el sistema productivo, las Provincias y el Estado Nacional.

Que para ello la mencionada norma legal prescribe que debe apoyar y facilitar mediante programas específicos, el primer empleo de los jóvenes y su formación y perfeccionamiento laboral, así como la reinserción laboral de los trabajadores desocupados, facultándolo para coordinar la ejecución de programas de formación profesional para el empleo con organismos públicos y del sector privado.

Que asimismo, las personas con discapacidad participan de dichas acciones de capacitación laboral, de conformidad con el citado marco legal, el cual establece que se debe desarrollar acciones de formación profesional, destinadas a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten dificultades de inserción laboral.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256, de fecha 23 de octubre de 2003, se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, el cual tiene como objetivo fundamental potenciar la actual relación positiva entre el crecimiento del producto, el incremento de la productividad y el aumento del empleo de calidad.

Que este PLAN se debe formalizar a través de programas, proyectos y acciones específicas e implementarse articuladamente entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los distintos órganos del gobierno nacional, provincial y municipal, y con la participación de los sectores productivos involucrados.

Que el contexto actual caracterizado por la velocidad del cambio económico y tecnológico genera la necesidad de desarrollar política y marcos institucionales que favorezcan la formación continua de trabajadores, y que al mismo tiempo mejoren la competitividad de nuestra economía.

Que en tal sentido, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434, de fecha 25 de abril de 2011, se ha creado el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro País.

9.407

Que el "MTEySS", "PLANIFICACION FEDERAL", "LAS PROVINCIAS", la "CÁMARA", la "UOCRA" y el "IERIC" coinciden en el carácter estratégico de la educación y de la formación profesional y en utilizar la vía del diálogo social para establecer criterios, acordar políticas y disponer de los recursos económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes dichos, en los términos y alcances que para cada parte resultan del presente Protocolo Adicional.

Que el Sector de la Construcción, a través de la FUNDACIÓN UOCRA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONSTRUCTORES y con el aporte; técnico y financiero del "MTEySS", está ejecutando acciones de formación de trabajadores ocupados y desocupados.

En ese marco, fueron firmados el Convenio MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 33 de fecha 20 de julio de 2004 y el Convenio MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 4 de mayo de 2007 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; con 1a finalidad de generar el espacio interinstitucional y sectorial creado, en el cual los actores sociales establecen los consensos y estrategias que operativizan la efectiva instrumentación del PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN SECTORIAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN.

Que con posterioridad se firmó el Convenio MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 144 de fecha 30 de diciembre de 2010 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN con la finalidad de proseguir con el espacio institucional y sectorial creado por los Convenios anteriores.

POR ELLO,

Las PARTES coinciden en celebrar este Protocolo Adicional al Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 144 del 30 de diciembre de 2010, para la ejecución de acciones en el marco del PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, creado mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 215 de fecha 7 de mayo de 2003, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir los objetivos, principios y obligaciones previstos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes se comprometen a vincular las acciones de capacitación de trabajadores no calificados, de especialización de trabajadores calificados, de certificación en base a normas de competencias registradas por el IERIC, de promoción del empleo de los participantes del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO y del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO y las acciones de

9.407

orientación e intermediación laboral brindadas por la RED DE SERVICIOS DE EMPLEO, previstas en el Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1° 44/10, con el PLAN DE DIECISÉIS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO (16.698) SOLUCIONES HABITACIONALES en las Provincias de: CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, SALTA, LA PAMPA, SANTIAGO DEL ESTERO, MENDOZA, SAN JUAN, LA RIOJA, TUCUMÁN Y MISIONES. Las provincias que al momento de la firma del presente Protocolo no estén incluidas, pueden serlo en pos del avance del PLAN y de la incorporación de nuevas metas.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Protocolo Adicional, las Partes manifiestan la necesidad de crear una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Dicha COMISIÓN estará integrada por representantes de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante "EMPLEO", de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante "OBRAS PÚBLICAS", por un representante a designar por el/la Gobernador/a de cada una de las Provincias que participan del PLAN, por un representante de la CÁMARA, uno del IERIC y uno de la UOCRA.

TERCERA: Las funciones de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO serán las de identificar los requerimientos territoriales de formación profesional para la implementación del PLAN, promover las acciones de formación, orientación e intermediación laboral, en particular para incentivar la incorporación de jóvenes que la ejecución del PLAN requiera y realizar el seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas y el control de los recursos que serán invertidos. Sin perjuicio de ello, "EMPLEO" y "OBRAS PÚBLICAS" tendrán a su cargo la evaluación parcial y final sobre la aplicación de los recursos que transfieran y sobre los resultados y objetivos que se establezcan en la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, en función de los lineamientos acordados para la ejecución del PLAN. La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO se reunirá bimestralmente y el funcionamiento y organización de la misma será REGIONAL, lo que permitirá la atención particular de las demandas de los territorios provinciales.

CUARTA: "EMPLEO" y "OBRAS PÚBLICAS" a través de sus órganos dependientes, se comprometen a:

- a) Disponer los medios y recursos necesarios para garantizar el funcionamiento bimestral de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO;
- b) Realizar acciones de seguimiento, monitoreo, evaluación y registro acerca de la calidad de las acciones previstas vinculadas a la formación de trabajadores y a la intermediación laboral de trabajadores/as desocupados para promover su inserción en el marco del presente PLAN DE 16.698 SOLUCIONES HABITACIONALES;

9.407

- c) Solicitar, a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, información a los representantes de los gobiernos provinciales sobre el inicio de obra y los requerimientos de empleo, formación y certificación de trabajadores que las mismas demanden así como informar al inicio de las acciones previstas para satisfacer dichas necesidades;
- d) Financiar las acciones de formación profesional, de especialización y de certificación de competencias de los trabajadores, como así también las acciones de orientación, intermediación laboral y las acciones de inserción laboral asistidas técnica y financieramente.

QUINTA: "LAS PROVINCIAS", a través de sus representantes designados, se comprometen a:

- a) Colaborar para garantizar el funcionamiento bimestral de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO;
- b) Realizar un relevamiento y evaluación de necesidades de formación profesional de los trabajadores que participen del PLAN DE 16.698 SOLUCIONES HABITACIONALES;
- c) Articular con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y las Oficinas de Empleo integrantes de la RED DE SERVICIOS DE EMPLEO de su jurisdicción, las acciones de orientación e intermediación laboral de trabajadores/as desocupados para promover su inserción en el marco del PLAN DE 16.698 SOLUCIONES HABITACIONALES;
- d) Promover las acciones de inserción laboral asistidas financieramente por "EMPLEO" dirigidas a los participantes del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO y del SEGURO DE CAPACITACIÓN LABORAL, en conjunto con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral de su jurisdicción;
- e) Brindar información a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral de su jurisdicción, sobre el inicio de obra de los proyectos constructivos de vivienda.

SEXTA: La "CÁMARA", la "UOCRA" y el "IERIC" se comprometen a:

- a) Arbitrar la información y los medios necesarios para la inmediata ejecución de las acciones vinculadas al PLAN DE 16.690 SOLUCIONES HABITACIONALES;
- b) Facilitar la más amplia difusión de los resultados obtenidos de las acciones desarrolladas a las instituciones de formación profesional y actores del Sector;

9.407

- c) Colaborar con "EMPLEO" y "OBRAS PÚBLICAS» en la ejecución de las acciones de seguimiento y monitoreo vinculadas con el cumplimiento de las metas, resultados y parámetros de calidad comprometidos en las actividades de asistencia técnica previstas en la ejecución del PLAN;
- d) Facilitar a "EMPLEO" y "OBRAS PÚBLICAS" la información que requieran para el monitoreo, la fiscalización, auditoría y registro de las acciones y/o resultados alcanzados, como así también la información necesaria para el proceso de evaluación de su ejecución;
- e) Ejercer el control y monitoreo del cumplimiento de los plazos de entrega de cada uno de los resultados acordados en el presente Protocolo.

SÉPTIMA: "EMPLEO" y "OBRAS PÚBLICAS" tendrán amplias facultades de supervisión, control y registro de las actividades y obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo Adicional, en cualquiera de las fases de ejecución del PLAN, incluso a su finalización, en lo que respecta a la evaluación de los resultados, como así también verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la "COMISIÓN" en el presente Protocolo. Para ello, las Partes deberán adoptar todas las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los supervisores y prestarán toda la colaboración que se les requiera en tal sentido. En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de seguimiento, supervisión y control serán efectuadas directamente por el personal de la SECRETARÍA DE EMPLEO, a través de la Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización.

La SECRETARÍA DE EMPLEO controlará que las actividades de capacitación que desarrollen los trabajadores desocupados incluidos en el presente Protocolo no desvirtúen su finalidad exclusivamente formativa, en orden a evitar irregularidades respecto a las normas de trabajo y la seguridad social. A estos efectos, realizará inspecciones periódicas, en los lugares donde se realicen tareas de capacitación en campo, para corroborar el exclusivo carácter formativo de las actividades que se desarrollen en ese marco y excluir toda posibilidad que se puedan constituir en trabajo no registrado y no como actividad de formación de acuerdo a lo convenido en el presente Protocolo. En caso de detectarse dichas irregularidades, "EMPLEO" suspenderá las transferencias y podrá reclamar las realizadas hasta ese momento. Asimismo, "EMPLEO" y/o la Autoridad Administrativa del Trabajo de la jurisdicción aplicarán el régimen de sanciones e infracciones correspondientes.

OCTAVA: Los recursos asignados y las acciones derivadas de la ejecución del presente Protocolo estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

9.407

NOVENA: Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder, cuando "EMPLEO" y/u "OBRAS PÚBLICAS" comprobaren que los fondos transferidos no fueron aplicados en los términos y condiciones a las acciones comprometidas en el presente Protocolo, o cuando comprobaren la falsedad de la información brindada por Partes, o verificaren cualquier otro tipo de incumplimiento o irregularidad, ya sea por acción u omisión, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las actividades comprometidas en el presente Protocolo, "EMPLEO" y/u "OBRAS PÚBLICAS" intimarán al cese inmediato de la irregularidad. En caso de persistir la irregularidad, suspenderán la ejecución del presente, Protocolo Adicional.

DÉCIMA: Este Protocolo se extenderá por el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PLAN DE 16.698 SOLUCIONES HABITACIONALES CONSTRUCCIÓN o en el Convenio MTEySS N° 144/10, el que sea menor; asimismo, se podrá rescindir unilateralmente sin expresión de causa a solicitud de cualquiera de las Partes, debiendo comunicar esta decisión con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

DÉCIMO PRIMERA: Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Protocolo, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Protocolo. No obstante, de común acuerdo las Partes se someten, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente Protocolo, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en los Contenciosos Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMO SEGUNDA: La omisión o demora por parte de "EMPLEO" y/u "OBRAS PÚBLICAS" en el ejercicio de cualquier facultad emergente del presente Protocolo Adicional no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia a la misma, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o facultad.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos legales que pudieren corresponder, las Partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar.

9.407

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Protocolo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2013, en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.-

DR. CARLOS ALFONSO TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

ARQ. JULIO DE VIDO
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

DRA. LUCÍA CORPACCI
Gobernadora Provincia de
Catamarca

**C.P.N. JORGE MILTON
CAPITANICH**
Gobernador Provincia de Chaco

LIC. MARTÍN BUZZI
Gobernador Provincia de Chubut

DN. SERGIO DANIEL URRIBARRI
Gobernador Provincia de Entre
Ríos

DR. GILDO INSFRÁN
Gobernador Provincia de
Formosa

DR. EDUARDO FELLNER
Gobernador Provincia de Jujuy

C.P.N. OSCAR MARIO JORGE
Gobernador Provincia de La
Pampa

DR. MAURICIO FABIÁN CLOSS
Gobernador Provincia de
Misiones

**DN. FRANCISCO HUMBERTO
PÉREZ**
Gobernador Provincia de
Mendoza

DR. GERARDO ZAMORA
Gobernador Provincia de
Santiago del Estero

DR. JUAN MANUEL URTUBEY
Gobernador Provincia de Salta

ING. JOSÉ LUIS GIOJA
Gobernador Provincia de San
Juan

**C.P.N. JOSÉ JORGE
ALPEROVICH**
Gobernador Provincia de
Tucumán

LIC. RAÚL ESTEBAN MASSARINI
Gerente Gral. de la Unión Obrera
de la Construcción de la
República Argentina

ING. GUSTAVO WEISS
Presidente de la Cámara
Argentina de la Construcción

DR. GERARDO MARTÍNEZ
Secretario Gral. de la Unión
Obrera de la Construcción de la
República Argentina

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 16 AL CONVENIO M.T.E. y S.S. Nº 144/10.-